

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 12/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200033300	Ordinario	MARIBEL OSORIO BERMUDEZ	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ordena exhortar Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, para que certifique el estado actual del proceso con radicado 11001310500920220020000 donde funge como demandante la señora SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ y como demandado COLFONDOS S.A, Se admite demanda de intervención y se corre traslado de la misma, se requiere a la abogada Aguilar Hurtado, se rechaza reforma a la demanda. ad	11/09/2023		
05615310500220230006400	Tutelas	JESUS MARIA OROZCO RIOS	UARIV	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICAR (AUTO ADMITE Y TRAMITADO 06-09 23)	11/09/2023		
05615310500220230006800	Tutelas	JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICAR	11/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

RICARDO VANEGAS GOMEZ  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00333-00

Auto Sustanciación N°044

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesta por MARIBEL OSORIO BERMUDEZ en contra de la **COLFONDOS S.A** y donde fueron vinculados en calidad de interviniente excluyente la señora SANDRA LUCÍA GAITAN ORTIZ y OMAR EL KHATIB y en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a AISHE EL KHATIB GAITAN, atendiendo al memorial allegado por la abogada Francy del Pilar López Toro apoderada judicial de la señora Maribel Osorio Bermúdez (pdf29MemorialSolicitudAcumulacionProcesosApoderadaDte), por medio del cual informa que en actualidad se tramita proceso en el Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, con radicado 11001310500920220020000 en el que funge como demandante la señora SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ y como parte pasiva COLFONDOS S.A, el despacho con ánimo de resolver una posible acumulación de procesos, ordena exhortar Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, para que certifique el estado actual del proceso con radicado 11001310500920220020000 donde funge como demandante la señora SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ y como demandado COLFONDOS S.A, indicando cuales son las pretensiones en el mismo y si ya se notificó al demandado, lo anterior a fin de evaluar una posible acumulación de procesos. Por la secretaría del despacho se tramitará el oficio.

Seguidamente y siguiendo con el análisis del proceso, el abogado GABRIEL JAIME AGUILAR, a quien se tendrá notificado por conducta concluyente y posesionado en el cargo de curador ad.litem de OMAR EL KHATIB, presentó demandas de intervención en nombre de este último en contra de la señora MARYBEL OSORIO BERMUDEZ, SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ, AISHE EL KHATIB GAITÁN, Y COLFONDOS S.A. la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, el despacho la ADMITE, aclarando que serán tramitadas con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia; Se corre traslado por el término de diez (10) a los demandados MARYBEL OSORIO BERMUDEZ, SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ, AISHE EL KHATIB GAITÁN, Y COLFONDOS S.A, para que procedan a contestar la demanda de intervención presentada frente a ellos por el señor OMAR EL KHATIB.

Ahora, se le informa a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO quien representa judicialmente a la señora Sandra Lucía Gaitán Ortiz que, la contestación de demanda aportada al proceso no será objeto de análisis, atendiendo a que por medio de auto del 30 de septiembre de 2021 (14AutoAdmiteDemanda), la señora Sandra Lucía Gaitán Ortiz fue integrada al presente litigio en calidad de interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del CGP, es por ello, que la manera procesalmente correcta de participar en el mismo es presentando demanda de intervención, no contestando demanda.

Por último, para resolver la solicitud reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante se tiene:

Respecto al término para reformar la demanda, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, dispone:

*“Artículo 15. El artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

***La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.***

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Corolario de lo anterior, y una vez analizado el expediente, advierte el Despacho que la reforma a la demanda fue presentada de manera extemporánea por anticipación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificada a la joven AISHE EL KHATIB GAITÁN ni a su curador, por esto, la reforma que se presenta no se allegó dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha que indica la norma, razón por la cual no se le dará trámite alguno a la solicitud

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 12 de  
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:**  
**Wiston Marino Perea Perea**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c675817978bfcecef06ad5ebfbbb7684270a47016400a2dbadd755fcdc4ea**

Documento generado en 11/09/2023 04:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00068-00  
Auto Interlocutorio N°043

El señor **JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO**, presenta Acción de Tutela por intermedio de apoderado judicial en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección del derecho fundamental de Petición, por considerar está siendo vulnerado por la accionada en cuanto desde el 03 de Mayo del año en curso elevó ante la accionada solicitud para reconocimiento y pago de pensión de vejez, misma esta que a la fecha no ha sido resuelta.

Por lo expuesto, ADMÍTESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

**AUTO DE PRUEBAS:**

**A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE:** Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

**DE OFICIO**

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

**NOTIFIQUESE**

**WISTON MARINO PEREA PEREA  
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE  
CONSTAR  
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente  
auto se notificó por estados del día 12 de  
Septiembre de 2023  
  
RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:  
Wiston Marino Perea Perea  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e04e5d3b032389e8236bb584e6a0d8b59a642934f3327f6dd2172029153b0c**

Documento generado en 11/09/2023 04:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**